



Expediente No. 2018-318

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario instaurado por **OLGA TERAN CASTRO** contra **MAC 10 S.A.S.** informándole que se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvese Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la fijación de agencias.

Observa el Despacho que, en fecha 16 de marzo de 2022¹, esta unidad judicial profirió sentencia condenatoria; así mismo, indicó que las costas del proceso estarían a cargo de la parte vencida en juicio, contra la presente decisión no fue interpuesto recurso, por lo que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 5% del valor de la condena, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5°. Que dispone:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas.

Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(...)

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo Pedido.”

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2. De la renuncia del mandato.

¹ Folio 135.



Siguiendo con el estudio del proceso, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó renuncia del poder otorgado a éste²; también se evidencia que, la comunicación para su poderdante, fue realizada a través de correo electrónico³

Como consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia de poder, a partir de cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, tal y como lo exige la norma ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma equivalente al 5% del valor de la condena; valor que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del mandato, presentado por el Dr. Carlos Alberto Araujo Movilla, quien fungía como apoderada judicial de **MAC 10 S.A.S.**, a partir del 26 de abril de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

CBB

² Folio 141.

³ Folio 143.